

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA254-19

Contratación por Procedimiento Abierto del Contrato de Gestión y Mantenimiento del Equipamiento Electromédico del Hospital Central de Asturias y del Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del contrato es Gestión y Mantenimiento del Equipamiento Electromédico del Hospital Central de Asturias y del Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres, en adelante HUCA y HVAB.

Formará parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

- Mantenimiento del equipamiento: preventivo, correctivo, técnico legal, calibraciones y validaciones,
- Gestión informatizada del servicio,
- Revisión y mantenimiento del inventario de los equipos de electromedicina objeto del contrato,
- Gestión de repuestos, y gestión de compras,
- Gestión de almacén,
- Gestión de garantías,
- Asesoramiento a GISPASA en la materia objeto del contrato,
- Elaboración y desarrollo de un Plan de Formación continua del personal que prestara el servicio.

Este equipamiento lo conforman los equipos electromédicos propiedad de GISPASA que se relacionan en el Anexos I y II que se adjuntan al pliego de prescripciones técnicas y, se encuentran ubicados en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) y en el Hospital Vital Álvarez Buylla (HVAB), conformando la tecnología médica a disposición de los profesionales que trabajan en los mismos y por tanto formando parte del conjunto organizado para la prestación de la atención sanitaria, objetivo final para lo que fueron contruidos los centros donde se hayan ubicados.

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV
50400000-9: Servicios de reparación y mantenimiento de equipo médico y de precisión

50421000-2: Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos
--

Asimismo, el contrato se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura de las Uniones Territoriales Estadísticas en España (NUTS):

Código NUTS: ES-120 (noroeste, Principado de Asturias).

1.3. División en lotes.

Este contrato, no se podrá licitar por lotes, siendo las prestaciones a contratar definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, consideradas como una prestación global única toda vez que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; adscribiéndose los medios personales y materiales en la prestación integral del servicio de forma común, de forma que la división por lotes provocaría una ejecución mas onerosa y difícil desde el punto de vista técnico. Tanto la gestión de repuestos, almacén, garantías y asesoramiento en materia de análisis de uso y obsolescencia temprana versan sobre los propios equipos a mantener estando directamente relacionados con el seguimiento del nivel de incidencias.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

La actividad actual de GISPASA, tras la construcción y equipamiento de los Hospitales Universitario Central de Asturias en Oviedo y Vital Álvarez Buylla en Mieres, se concreta en la prestación por parte de la empresa pública de los servicios de conservación y mantenimiento de ambos Complejos Sanitarios, incluyendo tanto sus instalaciones como el equipamiento necesario para la prestación de los servicios asistenciales, docentes o de investigación propios o asociados a ellos.

Dentro de esta actividad, asume, ante el Principado de Asturias y el Servicio de Salud del Principado de Asturias a través de un contrato programa suscrito el pasado 30 de julio de 2018, la labor de conservación y mantenimiento de todo el equipamiento hospitalario de su propiedad, mediante la contratación de empresas expertas, toda vez que no dispone de medios propios para asumir cada una de las labores que ello conlleva, dado su volumen y especial complejidad, llevando a cabo el control y la gestión de los contratos para el buen cumplimiento de sus fines.

El próximo vencimiento del contrato actual, supone licitar nuevamente la prestación del servicio a fin de disponer de un proveedor que asuma las funciones detalladas en el pliego de prescripciones técnicas, en las condiciones de calidad y disponibilidad adecuadas.

El Servicio a contratar que se ejecutará conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, tiene por finalidad mantener en todo momento los equipos e instalaciones de electromedicina de los Hospitales objeto del contrato, en perfecto estado de funcionamiento, mediante la ejecución de distintas operaciones y tareas que se ejecutarán según lo previsto en el citado Pliego, entendiéndose en todo caso que los requisitos exigidos en estos pliegos tienen la consideración de mínimos o básicos y que lo pretendido es la consecución de los objetivos de calidad que se indican a continuación:

- Conseguir el mejor estado de conservación de las partes y elementos componentes.
- Facilitar la obtención de funciones y prestaciones que deben cumplir.
- Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de los equipos, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías.

1.5. Insuficiencia de Medios.

Gispasa no dispone de medios personales para poder hacer frente a las prestaciones a contratar, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico de GISPASA siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en el siguiente cuadro (en euros), para un plazo de 3 años:

PRESTACIÓN	IMPORTE TOTAL S/IVA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
Precio Servicio de Mantenimiento	4.106.687,04 €	862.404,28 €	4.969.091,32 €
Bolsa de Cobertura de Mantenimiento	2.100.000 €	441.000,00 €	2.541.000,00 €
Bolsa de Materiales – Stock Inicial	80.000,00 €	16.800,00 €	96.800,00 €
	6.286.687,04 €	1.320.204,28 €	7.606.891,32 €

Desglose anual del Presupuesto Base de Licitación: Año 1.

PRESTACIÓN	IMPORTE TOTAL S/IVA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
Precio Servicio de Mantenimiento	1.368.895,68 €	287.468,09 €	1.656.363,77 €
Bolsa de Cobertura de Mantenimiento	700.000 €	147.000,00 €	847.000,00 €
Bolsa de Materiales – Stock Inicial	80.000,00 €	16.800,00 €	96.800,00 €
	2.148.895,68 €	451.268,09 €	2.600.163,77 €

Años 2 y siguientes

	IMPORTE TOTAL S/IVA	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL CON IVA
Precio Servicio de Mantenimiento	1.368.895,68 €	287.468,09 €	1.656.363,77 €
Bolsa de Cobertura de Mantenimiento	700.000 €	147.000,00 €	847.000,00 €
	2.068.895,68 €	434.468,09 €	2.503.363,77 €

La bolsa de materiales – Stock inicial es única para toda la vida del contrato por lo que no se incorpora en el desglose anual a partir del año 1 del contrato.

Para el cálculo del valor estimado del contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, se han tenido en cuenta los costes laborales derivados del Convenio Colectivo del Metal del Principado de Asturias.

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.2. Justificación del Presupuesto Base de Licitación

El sistema de determinación del precio para la prestación de los servicios a contratar se fija de la siguiente forma:

- **Precio del servicio de mantenimiento**, se determina a tanto alzado y englobará la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, además de todos aquellos gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas, horas extraordinarias, honorarios del personal técnico a su cargo, y cualesquiera otros que se detallan en la presente cláusula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En relación a los servicios a prestar, sin perjuicio de los que figuran en la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas y aquellos otros que figuren en el pliego de cláusulas jurídicas, formarán parte integrante del precio del servicio:

Coste de materiales vinculados a mantenimientos preventivos, técnico-legales y resto de actuaciones, a excepción de los materiales vinculados a mantenimientos correctivos que se abonarán con cargo al concepto de "materiales correctivos". En el caso de los mantenimientos preventivos, las prestaciones se realizarán sin limitación de medios tanto humanos como materiales (fungibles/repuestos incluidos) y en el caso de mantenimientos técnico-legales sin limitación alguna de medios tanto humanos como materiales (fungibles/repuestos incluidos), corriendo todos estos gastos por cuenta del adjudicatario.

La entrega de los informes requeridos por la normativa aplicable, comunicando a la Propiedad qué informes legales se han efectuado y poniendo a disposición de la Propiedad copias de dichos informes, en papel y soporte digital según sea requerido por GISPASA.

Legalización y Gestión de Licencias de todas las actividades que el Adjudicatario realice y que lo requieran por la normativa vigente.

El desglose de precios que justifican el presupuesto base de licitación se resume en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	HUCA	HVAB	TOTAL
Costes de personal	420.370,83 €	60.052,98 €	480.423,80 €
Act. Asociada al servicio	655.000,00 €	62.428,57 €	717.428,57 €
Medios materiales y licencias	12.250,00 €	2.000,00 €	14.250,00 €
Gastos Generales y beneficio industrial	140.708,21 €	16.085,10 €	156.793,31 €
	1.228.329,03 €	140.566,65 €	1.368.895,68 €

Donde:

- Los costes de personal se detallan en el Anexo XI al presente pliego de forma desglosada siendo estimado a partir del convenio laboral del sector del metal del Principado de Asturias.

- La actividad asociada al servicio incluiría todas las prestaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y se corresponde a su vez, con el siguiente desglose de cálculo:

	HUCA	HVAB	TOTAL
Preventivos	280.000 €	42.857 €	322.857 €
Subcontratación	170.000 €		170.000 €
Nuevos contratos	68.000 €		68.000 €
Correctivos (franquicia)	130.000 €	18.571 €	148.571 €
Calibraciones y validaciones	7.000 €	1.000 €	8.000 €
Total	655.000 €	62.429 €	717.429 €

- Los medios materiales y licencias incluye el coste previsto para la aportación de medios materiales, equipos y herramientas que corren por cuenta del adjudicatario conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas así como las licencias informáticas que precisen para la informatización del servicio.
- **Bolsa de Cobertura de Mantenimiento Correctivo:** Se habilita una partida para la adquisición de materiales vinculados a mantenimientos correctivos, que se gestionará conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El cálculo de la partida económica destinada para la citada bolsa de materiales es un tanto alzado que se determina en base a la experiencia adquirida durante las labores desarrolladas en el periodo 2014-2019 que nos han permitido disponer de datos suficientes para calcular el presupuesto que permita cubrir las necesidades durante todo el periodo contractual teniendo en cuenta los siguientes conceptos:
Este coste se justificará anualmente, no obstante, dada la imposibilidad manifiesta de conocer anticipadamente las posibles averías o incidencias que se puedan producir en el equipamiento a mantener, en el caso de que en el primer año no se agote la partida relativa a estos costes, el saldo resultante podría imputarse a materiales a adquirir en el segundo año por superar el presupuesto imputable al mismo. De igual forma se operaría de haber prórrogas contractuales.
- **Bolsa de Materiales – Stock Inicial:** coste del stock inicial de materiales que garantice la no existencia de paradas en equipos objeto del contrato por no disponer de recambios cuyos cambios se pueden prever dentro del normal funcionamiento (pilas, bombillas, filtros, manguitos, sensores, cables, ...). Este coste se abonará únicamente el primer año del contrato y se ha determinado a tanto alzado partiendo de la experiencia adquirida durante las labores desarrolladas en el periodo 2014-2019.

El Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable al contrato es, dependiendo de su consideración por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, en sus artículos 91 y siguientes, del tipo impositivo legal reducido del 10 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso), o del tipo impositivo legal general del 21 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso), tal y como se desprende del cuadro anterior.

Existe crédito suficiente para asumir el coste de la presente contratación, teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación y el Valor Estimado del Contrato.

2.3. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, I.V.A. excluido, asciende a:

Presupuesto base licitación (IVA Excluido)	6.286.687,04 €
Eventuales prórrogas	4.137.791,36 €
Eventuales modificaciones (16,41 %)	1.031.337,41 €
Total Valor Estimado del contrato	11.455.815,81 €

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes laborales derivados de la posible subrogación de los trabajadores tomando como base el Convenio Colectivo del Metal del Principado de Asturias, tal y como se detalla en la cláusula 14.5 dado que se trata de un contrato de servicios en el que el elemento personal de la actividad, el trabajo, domina sobre el elemento material, los medios materiales, para llevar a cabo la labor.

Detalle del cálculo de prórrogas:

Eventuales Prórrogas	2
Prestación servicio mantenimiento por dos anualidades	2.737.791,36 €
Bolsa cobertura de mantenimiento por dos anualidades	1.400.000,00 €
	4.137.791,36 €

Detalle del cálculo de modificaciones:

Posibles Modificaciones	16,41%
20% sobre precio servicio mantenimiento	821.337,41 €
10% sobre el coste bolsa de cobertura de mantenimiento	210.000,00 €
	1.031.337,41 €

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para GISPASA del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la financiación prevista en el Contrato Programa suscrito entre GISPASA, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias el pasado 1 de agosto de 2018.

2.5. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.6. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de duración de estos trabajos, se establece en TRES AÑOS (3), iniciándose el plazo el próximo 1 de febrero de 2020, en caso de no poder formalizarse a la fecha, el plazo de inicio de la prestación del servicio se producirá al día siguiente de la formalización del contrato.

3.2. Prórroga del contrato.

El contrato es susceptible de prórroga hasta un máximo de DOS AÑOS (2), plazo durante el cual permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas durante el periodo de duración, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de ejecución del contrato de 5 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en la cláusula 16 por haberse demorado GISPASA en el abono del precio más de seis meses.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Servicios
Delimitación	Sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelanteLCSP), se califica el presente contrato como de servicios, cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del

artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

5. ORGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las facultades de delegación y encomienda de gestión que en su caso realice en lo relativo a la tramitación y ejecución del presente contrato.

5.2. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la dirección del Responsable de Mantenimiento e Instalaciones de GISPASA y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercibir al adjudicatario en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas, y vigilar su cumplimiento.
- f. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Dirección de Mantenimiento e Infraestructuras de GISPASA de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, incorporándose todas las prestaciones del contrato y por lo tanto estimándose en: 3.223.343,52 €.

7.2. Solvencia Técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador:

- Haya prestado al menos TRES, servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para este parámetro se tendrá en cuenta únicamente la prestación del servicio de mantenimiento, no las bolsas de materiales, siendo la solvencia técnica mínima exigida de: 958.226,98 €.

Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato todos aquellos que se encuentren comprendidos en las siguientes divisiones del CPV:

CPV
50400000-9: Servicios de reparación y mantenimiento de equipo médico y de precisión
50421000-2: Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos

7.3. Adscripción de medios

El oferante presentará compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato. A este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial.

El compromiso de adscripción de medios del licitador adjudicatario se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad, cuyo incumplimiento por el proveedor del servicio podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos establecidos en este Pliego.

A este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato.

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Varios criterios

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP y que se recogen en el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

Toda vez que se trata de un contrato de servicios cuya prestación es susceptible de ser mejorada se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, mediante la determinación de criterios económicos y cualitativos relacionados con el objeto del contrato en la medida que se refiere a las prestaciones que deben realizarse en virtud del mismo, valorando tanto el valor técnico asociado a las tareas de higienización que forman el objeto del contrato, como temas organizativos.

El objetivo del establecimiento de estos criterios es obtener un servicio de gran calidad que asegure el cumplimiento de las prescripciones legales.

Las proposiciones presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios y en base a la ponderación aquí descrita:

ANEXO I. CRITERIOS DE VALORACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	CUALITATIVOS	CUANTITATIVOS	TOTAL
Características Técnicas	60		60
Cuantitativos		40	40
TOTAL	60	40	100

• CRITERIOS CUALITATIVOS

60 puntos

Será requisito imprescindible para pasar a la fase de apertura y valoración del sobre 3, alcanzar en el sobre 2, una puntuación **mínima de 30 puntos**.

Tabla resumen:

CRITERIOS CUALITATIVOS Características técnicas	PUNTUACIÓN
Las características funcionales del servicio Sistema de organización del trabajo	10
Calidad del servicio Medios técnicos Mantenimiento Sustitutivo	10 10
Características sociales asociadas Plan de formación a los técnicos adscritos al contrato	10
Proyecto del Análisis económico y evolutivo del parque instalado	10
Plataforma de compras	10
TOTAL	60

CRITERIOS CUALITATIVOS	Puntos
Se valorará la oferta presentada, hasta un máximo de 60 puntos, en base los siguientes aspectos:	
1. Las características funcionales del servicio Se valorará la funcionalidad del servicio en base a la organización de éste. Se valorarán el sistema de organización del servicio de mantenimiento en los centros de trabajo en cuanto a reparto de tareas dentro de la plantilla adscrita y la organización de los registros documentales. Valoración: - Se valorará, en base a la mayor claridad y detalle, la exposición del <u>reparto de tareas</u> definidas en las especificaciones técnicas del contrato, acorde con la plantilla adscrita al contrato. Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que presente la oferta con una mayor claridad y detalle del sistema de organización de tareas, repartiéndose las demas proporcionalmente.	10

..... 5 puntos - Se valorará ,en base a la claridad y estructura mas detallada, el sistema de gestión documental de los registros de todas las tareas de mantenimiento técnico legal, preventivo y correctivo. Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que presente la oferta con una mayor claridad y detalle del sistema de organización documental, repartiéndose las demas proporcionalmente. 5 puntos	
2. Calidad del Servicio Se valorará la calidad del servicio en base a: Medios técnicos asociados al contrato. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos los recursos técnicos puestos a disposición de los hospitales y con ubicación en el propio centro, no puntuándose medios compartidos con otros centros. El licitador deberá presentar una lista de los equipos técnicos que pondrá a disposición del servicio con ubicación permanente en los Hospitales HUCA-HVAB. Dichos equipos tendrán una utilidad específica para la prestación del servicio que deberá ser indicada en la oferta. También se indicará una valoración económica del equipo, certificada mediante presupuesto del fabricante o distribuidor del mismo. <i>Valoración:</i> - Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que proponga un mayor valor económico de medios siempre y cuando éstos se justifiquen conforme a lo aquí descrito, distribuyéndose el resto de puntos proporcionalmente. 10 puntos Mantenimiento sustitutivo Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la propuesta de mantenimiento sustitutivo con el fin de garantizar el menor tiempo de parada posible en los equipos objeto del contrato siendo únicamente valorables aquellos equipos que se definen en el presente criterio como un conjunto de equipos a proveer con disposición física en el centro HUCA o HVAB en 24 horas laborales desde la solicitud (opciones 1, 2 o 3). Se entregará la descripción de los equipos puestos a disposicion indicando marca, modelo, año de fabricacion así como un certificado de la empresa ofertante donde se garantice el correcto mantenimiento del mismo. Se otorgarán 10 puntos a la oferta que ponga a disposición la totalidad de la opción 1, se otorgarán 5 puntos a la oferta que ponga a disposicion la totalidad de la opcion 2 y se otorgará 1 punto a la oferta que ponga a disposición la opción 3. No otorgándose ningun punto al resto de ofertas. Valoración: Opción 1: respirador, mesa de anestesia, electrobisturí, lámpara quirúrgica portátil, esterilizador portátil y ecógrafo de medias prestaciones. 10 puntos Opción 2: mesa de anestesia, electrobisturí, esterilizador portátil y ecógrafo de medias prestaciones 5 puntos Opción 3: electrobisturí y esterilizador portátil. 1 puntos En caso de no ofertarse ningún equipo de los arriba definidos, o de ofertarse en otro tipo de lote o agrupación se otorgará una puntuación de 0 puntos.	20
3. Características sociales asociadas	

Se valorará el Plan de formación a los técnicos adscritos al contrato en base al número de horas y las capacitaciones técnicas conseguidas. Únicamente se valorarán planes de formación completados en el PRIMER año de contrato y por encima de las 25 horas mínimas exigidas, no puntuándose planes fuera de ese periodo ni por debajo de esa cuantía. Se valorarán únicamente cursos realizadas por empresas especialistas en temarios sobre equipos de <u>diálisis, esterilización, anestesia, respiradores y evaluación de seguridad eléctrica</u>, no valorándose formación genérica o en otra materia. El plan dispondrá de una definición clara y estructurada de los objetivos que debe cumplir, la metodología y las fases temporales en las que se desarrollará dicho Plan. Valoración: - Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que presente un mayor número de horas de formación propuestas y valorables en el plazo indicado y en los temarios descritos anteriormente, por encima de las 25 horas exigidas, puntuándose proporcionalmente el resto de ofertas. Las horas se contabilizarán independientemente del tema /persona (una hora a 20 alumnos, contabiliza una hora, con independencia de que se realice en dos turnos de 10). 5 puntos - Se otorgará la mayor puntuación a aquella empresa que oferte el mayor número de capacitaciones técnicas obtenidas en dicha formación para realizar la primera intervención sobre equipos objeto del contrato, puntuándose proporcionalmente el resto de ofertas. Las capacitaciones se contabilizarán independientemente del número de técnicos que dispongan de ella (uno mínimo). Solo se valorarán aquellas que presenten un documento firmado y sellado por el fabricante garantizando dicha capacitación. 5 puntos	10
4. Proyecto del análisis económico y evolutivo del parque instalado Se valorarán aquellos aspectos y medios humanos que contribuyan a un mejor conocimiento que facilite una mejor planificación en su futura renovación, conocimiento de la vida útil y la evolución tecnológica del equipamiento instalado Se valorará un mayor alcance al mínimo requerido en cuanto a alternativas a la compra ordinaria de equipos así como el mayor número de horas de recursos especializados vinculados al proyecto propuesto. Valoración: - Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que desarrolle en su proyecto un mayor número de alternativas a la compra (alquiler, renting, etc), siempre que éstas tengan el contenido mínimo para una correcta planificación de la renovación del equipamiento puntuándose proporcionalmente el resto de ofertas. 5 puntos - Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que presente un mayor número de horas de recursos especializados asignados a la realización de esta tarea puntuándose proporcionalmente el resto de ofertas. Solo se valorarán las horas realizadas por recursos que acrediten dicha experiencia en la elaboración de tareas de alcance similar a la solicitada y	10

aquellos que aporten un plan de trabajo con unos objetivos, con detalle del tiempo de presencia a efectos de su cómputo, debiendo ser coherente la propuesta de objetivos a desarrollar con el tiempo dedicado a los mismos. 5 puntos	
5. Plataforma de gestión de compras. Se valorarán aquellos aspectos que contribuyan a un mejor control y transparencia de las compras en base al procedimiento establecido en el pliego técnico así como la capacidad de obtención de información por artículo relevante para la actividad. <i>Valoración:</i> - Se otorgará la mayor puntuación a aquella plataforma que mejor garantice el mayor control del proceso de compra, así como la transparencia del proceso de adjudicación en base al procedimiento descrito en el pliego técnico puntuándose proporcionalmente el resto de ofertas. 5 puntos - Se otorgará la mayor puntuación a aquella plataforma que permita la mayor obtención de información por artículo relevante para la actividad tal como, stock, rotación, proveedores habituales etc puntuándose proporcionalmente el resto de ofertas. 5 puntos	10

CRITERIOS CUANTITATIVOS	Puntos
Precio del servicio La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula: $N = \frac{PI - Po}{PI - \text{menor}(0,75*PI, Pm)} * M$ Dónde: <i>N</i> es la puntuación obtenida <i>PI</i> es el precio de licitación <i>Po</i> es el precio de la oferta a valorar <i>Pm</i> es el precio de la oferta más baja admitida <i>menor(0,75*PI, Pm)</i> es el número menor entre el valor de (0,75*precio de licitación) y el valor del precio de la oferta más baja admitida. <i>M</i> es la máxima puntuación	37
PORCENTAJE aplicado en modificaciones anuales El PCJ establece el procedimiento para modificar las condiciones económicas del contrato en función de las variaciones que experimente el parque de equipos a mantener debido a las altas y bajas de equipamiento. Se valorará el mayor valor de número de equipos expresado en % sobre el número inicial que el licitador se compromete a asumir dentro del coste inicial de contrato sin aplicar modificaciones en el mismo. En dicho porcentaje GISPASA solo podrá aumentar o disminuir el número de equipos dentro de las familias ya existentes en el anexo I, valorando sólo el porcentaje ofertado por encima del 1% de margen que prevé el citado pliego, no pudiendo incluir equipos de	3

alta tecnología radiológica en dicho porcentaje o de otra naturaleza actualmente contratada a un mantenedor especialista. El porcentaje será único y no tendrá en consideración la naturaleza del equipo a mantener. Criterio de valoración: criterio de proporción directa sobre el máximo puntuable.	
---	--

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, el desempate se producirá atendiendo a los criterios previstos en el artículo 147 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 318.a) (LCSP).

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación y se presentará en la forma que se recoge en la cláusula 9 del presente pliego.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

8.3. Ofertas anormalmente bajas.

Teniendo en cuenta la oferta considerada en su conjunto, las especiales condiciones de ejecución en las que influyen los medios que se vayan a adscribir al contrato tanto materiales como personales que tendrán en todo caso una especial afección en el precio, se establecen los siguientes parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

En base a lo anterior, se consideran ofertas anormalmente bajas aquellas en las que concurran los dos requisitos siguientes:

1. Que la puntuación total obtenida por la aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de esas puntuaciones, entendiendo desviación media como la media de las desviaciones de las distintas ofertas calculadas mediante la diferencia de la puntuación obtenida y la media aritmética de las puntuaciones de las puntuaciones totales.
2. Que la oferta económica sea inferior a los importes señalados a continuación:
 - 1º. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
 - 2º. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
 - 3º. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4º. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado

En el procedimiento la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del Convenio Colectivo del sector del Metal del Principado de Asturias vigente, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando se rechace una oferta por

esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del adjudicatario. Abono del precio y régimen de pagos.

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.
2. El precio se hará efectivo por pagos mensuales, previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato conforme al régimen de pagos previsto en la presente cláusula. Se incorporarán los importes correspondientes a las bolsas de materiales correctivos y stock inicial en la factura del mes correspondiente. El importe de las penalidades impuestas se facturarán por GISPASA al contratista.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
5. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
6. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio/de las mercancías.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

7. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
8. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
9. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el presente Pliego, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para GISPASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

A tal fin se determinan unos estándares de control de aquellos aspectos fundamentales en la prestación del servicio, Anexo IX, siendo dichas obligaciones consideradas esenciales a los efectos previstos en la cláusula 16 del presente pliego.

- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos de entrega y transporte...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar y que no se encuentren excluidas en el presente Pliego.
- En cualquier caso, el adjudicatario indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El Adjudicatario está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.

- El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá designar, de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación junto con sus datos de contacto.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El adjudicatario contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- Dispondrá de un libro de Subcontratación y la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.
- El adjudicatario deberá subrogarse en la contratación de los trabajadores que hubiesen venido desempeñando su jornada de trabajo en el centro en que se preste el servicio objeto de contrato.
- El adjudicatario asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el adjudicatario presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio colectivo sectorial del Metal del Principado de Asturias, aplicable en este caso.

- El adjudicatario responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios.
- El adjudicatario estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.
- El adjudicatario vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo sectorial aplicable o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

9.4. Otras obligaciones relativas al personal.

- Con el fin de dotar al personal al servicio del adjudicatario de la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la profesión y los trabajos que tengan encomendados, el adjudicatario deberá:
 - Desarrollar, mantener y aplicar un programa de información y formación continua, que permita mantener al personal continuamente informado e instruido sobre sus propias tareas y con respecto a:
 - Los riesgos, reglas y procedimientos relevantes de Seguridad y Salud en el trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y demás requisitos legales;
 - Normativa y medidas de prevención y seguridad contra incendios, con especial énfasis en el conocimiento y aplicación práctica del Plan de Emergencia y Autoprotección del hospital;
 - Mejorar el uso eficiente de la energía y los recursos dentro de las instalaciones del hospital;

- Atención a los usuarios, visitantes, compañeros, mostrando cortesía y consideración en todo momento.
- Cumplimentar y mantener permanentemente actualizados los registros de capacitación de su personal donde volcará toda la información acerca de la formación recibida.
- El adjudicatario asegurará que todo el personal esté vestido de forma correcta y presentable con uniformes apropiados y lleve ropa de trabajo (incluyendo ropa de protección y calzado cuando se requiera), mantenga un elevado nivel de higiene personal acorde con sus tareas asignadas, y lleve visible de manera permanente los medios de identificación establecidos en el hospital para todo el personal.
- El personal de las empresas contratistas que por razón del desempeño de prestaciones objeto del presente contrato, permanezca en las instalaciones hospitalarias, deberá seguir las siguientes normas:
 - No podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos, etc.
 - Tendrá acceso a las cafeterías, comedores, en las condiciones que correspondan al público en general.
 - En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de GISPASA.
 - No tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Si fuera estrictamente necesario dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.
 - Las tarjetas de control de acceso del personal de la contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario del trabajador.
 - En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

9.5. Condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Siendo de aplicación al presente contrato el Convenio Colectivo del Sector de Industrias del Metal de Asturias que expresamente prevé la subrogación de los trabajadores en aquellos contratos que conlleven labores de mantenimiento de instalaciones, se considera en lo que respecta a este contrato y atendiendo a la reciente jurisprudencia al respecto que, el mantenimiento de los equipos e instalaciones de electromedicina hospitalarias supone la prestación de un servicio de mantenimiento no limitado a las máquinas y equipos médicos individualmente considerados sino como conjuntos organizados, conectados e integrados en el recinto sanitario del que no son funcionalmente separables constituyendo los elementos característicos, definitorios e identificadores de la actividad que allí se realiza y por lo tanto operaría lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del citado Convenio de aplicación. En base a lo anterior el adjudicatario estaría obligado a la subrogación del personal que viene prestando actualmente dichas tareas, de conformidad con lo dispuesto en Convenio Colectivo para el sector del Metal, en el ámbito del Principado de Asturias, configurándose esta obligación como contractual esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

Las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pudiera afectar la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales, se detalla en el Anexo que se adjuntará al Pliego de Cláusulas Jurídicas.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el adjudicatario está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, GISPASA, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

Se considera esta obligación como contractual esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 del mismo texto legal.

9.6. Condiciones especiales de ejecución

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio.
- Aquellas específicamente determinadas en el Anexo IX relativas al control de rendimiento del servicio.

En todo caso, se considera condición especial de ejecución el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo del Sector del Metal del Principado de Asturias.

9.7. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

El adjudicatario podrá realizar los trabajos de control de seguridad y salud de las obras de instalación con sus propios medios y/o subcontratando total o parcialmente a otra u otras empresas estos servicios o su auditoría independiente.

A efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, el adjudicatario aportará la declaración jurada que se aporta como Anexo VII.

La empresa adjudicataria, previo al inicio de la actividad, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Modalidad organizativa: Documento acreditativo de disponer de concierto en vigor con servicio de prevención ajeno, disponer de Servicio de Prevención propio o trabajadores designados.
- b) Evaluación de riesgos correspondientes a los servicios contratados. Cuando sea necesaria la presencia de recurso preventivo por la realización de trabajos con riesgos especialmente graves, la empresa contratista identificará en la evaluación de riesgos los trabajos o tareas con tales riesgos, y determinar la forma de llevarlos a cabo.
- c) Listado nominal de trabajadores/as que presten funciones en el centro de trabajo, así como designación de un representante válido para la correcta coordinación con la empresa.
- d) Justificantes de formación e información en materia preventiva a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- e) Justificante de entrega de equipos de protección individual, que en su caso fueran necesarios, a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- f) Certificados de aptitud de los/as trabajadores/as que vayan a prestar servicios.
- g) Compromiso de notificar, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad o situaciones de emergencia, sobre todo si son riesgos graves, si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad, de informar sobre los riesgos específicos de su actividad que pueden afectar a trabajadores de otras empresas y notificar si van a realizar actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales según Ley 54/2003.
- h) Relación de sustancias y equipos de trabajo, justificando su marcado CE o conformidad.

En caso de subcontratación, se hace extensivo las mismas obligaciones a la empresa subadjudicatario, siendo el adjudicatario el responsable de su recopilación y entrega a GISPASA.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.7.1. Control de Calidad y Medio Ambiente.

La calidad, la protección del Medio Ambiente y la eficiencia energética en un marco seguro para los trabajadores es un compromiso de esta organización que cumple con los requisitos de las normas de UNE-EN ISO 9001:2015 Y UNE-EN ISO 14001:2015 de calidad y medioambiente respectivamente.

En consecuencia GISPASA solicita y exige al adjudicatario su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

Para ello la adjudicataria deberá cumplir:

- Con los requisitos legales y normativa aplicable y otros requisitos que la organización suscriba.

- Minimizar, reciclar, reutilizar, y gestionar adecuadamente los residuos generados en las actividades realizadas y optimizar el consumo de recursos.
- Corregir las no conformidades que se produzcan poniendo énfasis en la prevención para evitar su repetición.
- Prevenir, minimizar y en la medida de lo posible eliminar la contaminación y las perturbaciones que incidan negativamente en el entorno ambiental.

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pone a disposición del adjudicatario un Sistema Integrado de Gestión que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en nuestras instalaciones.

La adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental que causara. Para evitarlos adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes, y abandono de cualquier tipo de residuo con extrema atención a la gestión de peligrosos.

También el adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

A continuación se relaciona una lista no exhaustiva de algunas prácticas a las que el adjudicatario se compromete a asumir para conseguir una buena gestión ambiental.

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo (lo tramitará a través de gestor autorizado)
- Uso de contenedores y bidones en buen estado, debidamente sellados y señalizados.
- Segregación de los residuos generados, con especial atención de los considerados peligrosos.
- Previsión de derrames, y prohibición de proceder a cualquier vertido incontrolado.
- Informará inmediatamente al departamento de Calidad, Prevención y Medio Ambiente de cualquier incidente medioambiental que se produzca en el desarrollo de sus trabajos.

9.8. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

- **Modificaciones contractuales previstas.**

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP las siguientes:

- Altas y bajas en el Inventario por actualizaciones debidas al incremento del número de activos a mantener, nuevas adquisiciones, sustituciones por roturas y/o bajas por desuso u otras circunstancias.

El Porcentaje del Precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones por incrementos o bajas en la prestación del servicio es del 20% del presupuesto base de licitación para el servicio de mantenimiento. No se consideran modificaciones a los efectos previstos en la presente cláusula las variaciones en el inventario en más o menos un 1% del número de equipos recogidos en el Anexo I de las familias de equipos que se encuentran incluidas dentro del objeto del contrato en base a lo previsto en la Cláusula.

El cálculo de las modificaciones se realizará mediante un cálculo proporcional del número de activos, usados o nuevos, a mantener conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas

jurídicas y conllevará la dotación de medios técnicos materiales y humanos necesarios para cumplir las prestaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas

- Incremento en la bolsa de cobertura de mantenimiento correctivo

Dado el carácter de tanto alzado de la bolsa prevista para el mantenimiento correctivo y puesto que no se puede prever con total certeza las necesidades que puedan surgir durante la vida del contrato, se incluye como modificación prevista el incremento de la bolsa de cobertura de mantenimiento correctivo hasta un máximo del 10% del presupuesto base de licitación para la bolsa de cobertura de materiales correctivos.

El total de las modificaciones previstas afectarían como máximo al 16,41% del precio base de licitación IVA excluido..

- **Modificaciones contractuales no previstas.**

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

9.9. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del adjudicatario.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el adjudicatario.
4. El incumplimiento de la normativa en materia de subrogación de los trabajadores.
5. El incumplimiento de la adscripción de medios comprometida.
6. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma y/o el incumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.
7. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.
8. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses
9. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
10. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el pliego de cláusulas jurídicas o en el contrato.

11. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el pliego de cláusulas jurídicas, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA.
12. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
13. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 6 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204, 205 Y 2011 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

Efectos de la Resolución

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el adjudicatario.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.

- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista deberá, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 7 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 7, 9 y 10 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GISPASA podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.10. Plazo de garantía y responsabilidades del adjudicatario.

Se establece un periodo de garantía de un año desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato, durante el cual la empresa deberá acreditar el cumplimiento a fecha de extinción del contrato de sus obligaciones salariales con el personal adscrito al servicio y en materia de seguridad social. A tal efecto deberá aportar declaración responsable firmada por todos y cada uno de los trabajadores adscritos al servicio en la que manifiesten que a fecha de extinción del contrato la empresa no les adeuda cantidad alguna en concepto de salarios o indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo se aportará certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad acreditativa de que con efectos de fecha de finalización de la vigencia del contrato la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, para ello la certificación deberá expedirse con fecha no anterior al segundo mes siguiente al de finalización de la vigencia del contrato.

9.11. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una

alteración sustancial de las características del adjudicatario si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el adjudicatario, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

9.12. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

El Responsable del contrato podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.13. Cumplimiento del contrato.

GISPASA comprobará que el adjudicatario lleva a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato por medio de auditorías y a través de los informes que deberá entregar a GISPASA en cumplimiento del presente contrato. En todo caso el responsable del contrato emitirá un informe de conformidad y conformará la correspondiente factura.

En el caso de que Responsable del Contrato estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito motivado al Adjudicatario las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas, vicios o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito las observaciones que estime oportunas, concediéndole audiencia durante, al menos, quince días hábiles, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Los plazos establecidos en este pliego para tramitar las facturas y proceder a su pago se entenderán suspendidos en tanto el Adjudicatario no remedie las faltas, vicios o defectos observados.

Hasta que tenga lugar la finalización del contrato, el Adjudicatario responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de GISPASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, y sin perjuicio de las obligaciones específicas del Adjudicatario durante el plazo de garantía.

La finalización del contrato por GISPASA no exonera al Adjudicatario por los defectos o imprevisiones en que haya podido incurrir.

9.14. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el Órgano de Contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo. 0,60 € por cada El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas: 200 euros por cada día de retraso.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas: 60 euros por cada día de retraso.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio: 200 euros por cada día de retraso.
- Aquellas específicamente determinadas en el Anexo IX del PCJ, relativas al control de rendimiento del servicio: las que se relacionan en el propio anexo en función a cada incumplimiento que se produzca.

9.15. Alcance de las penalidades y procedimiento para su imposición

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, o por delegación de éste, que será inmediatamente ejecutivo.

Las penalidades serán compatibles con la exigencia, en lo que exceda de aquéllas, de la compensación de los daños y perjuicios sufridos por GISPASA conforme a lo previsto en la presente cláusula.

Para la imposición de penalidades, así como para la determinación de los daños y perjuicios, GISPASA podrá solicitar informe sobre las causas y alcance del retraso al responsable designado por el contratista y concederle audiencia durante, al menos, siete días naturales, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos. Impuesta una penalidad mediante acuerdo de GISPASA, ésta se devengará de forma automática en función de la cuantía establecida. El acuerdo de GISPASA imponiendo la penalidad retrotraerá sus efectos al día en que, con arreglo a este pliego, se devengase la misma.

Los importes de las penalidades por demora, así como, en su caso, de las indemnizaciones de daños y perjuicios, se harán efectivos mediante deducción de los mismos en la facturación correspondiente, que será en el caso del suministro la factura relativa al pago de los equipamientos y en el caso del mantenimiento integral, la facturación del trimestre en que se cierre la incidencia; si los pagos pendientes por parte de GISPASA no alcanzasen a cubrir, total o parcialmente, el importe de las penalidades o indemnizaciones, el contratista deberá proceder al pago de la diferencia. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad.

Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica
GISPASA